

Viña del Mar, 11 de Agosto de 2025

Señores

TRICEL

Prat 732, 3er.piso

Valparaíso

Presente



De nuestra consideración:

La Comisión Electoral de la Junta de Vecinos Los Limonares U.V.N°72 y socias y ex presidentas de la Junta de Vecinos, viene a exponer lo siguiente:

La vigencia del Directorio de la Junta de Vecinos venció el 25 de junio de 2025.

El Directorio saliente citó a Asamblea Extraordinaria el 13 de junio de 2025 a las 17:00 hrs. con una asistencia de 20 socios, al no cumplir con el quorum requerido, se fijó una segunda fecha para citar a Asamblea Extraordinaria, para el 22 junio de 2025, con un quorum de 30 socios.

Al no cumplir nuevamente con el quorum de asistencia requerido para el proceso eleccionario, se fijó una tercera convocatoria para el día 16 de julio de 2025 a las 12:00 hrs., se cumplió la asistencia con 53 socios presentes.

Al momento de comenzar la Asamblea, se levanta un grupo de socios mostrando un documento de recepción timbrado por la Municipalidad, en el cual especifica que ellos habían realizado la Asamblea Extraordinaria, sin tener conocimiento los asistentes a esta Asamblea, no se comunicó debidamente a todos los socios, reuniéndose ellos en una plaza, sin embargo, el documento señalado indica observaciones.

- Presentan Formato propio para el Acta de Asamblea.
- Son atendidos directamente por el Abogado Cristian Lara.
- No presentan fotocopia del Libro de Registro de Socios.

Hemos comprobado muchas inconsistencias en el actuar de este grupo:

1° No hubo convocatoria a todos los socios registrados en el Libro de socios.

2° No fueron puestas las citaciones visibles en diferentes lugares de la población.

3° Inscribieron solo 3 personas para la Comisión Electoral, debiendo ser 5 como lo exige la ley 19.418.

4° Presentan sólo 5 candidatos, debiendo ser a lo menos 6 según Art 27 de ley 20.500.-

Mientras tanto, nosotros continuamos con nuestra Asamblea Extraordinaria, de esta asamblea se inscribieron los 5 miembros requeridos para conformar la Comisión Electoral.

El viernes 18 de julio se ingresa a la Municipalidad el acta de Asamblea Extraordinaria junto a las fotocopias del Registro de Socios.

Todo ajustado a derecho, quedando el acto eleccionario fijado para el sábado 9 de agosto.

Consideramos muy irresponsable por parte de la Municipalidad de Viña del Mar, aceptar 2 elecciones de una misma Junta de Vecinos, ya que, las elecciones de este grupo disidente se fijaron para el domingo 10 de agosto.

Esto ha causado mucha división y confusión en los socios, pues hubo 2 elecciones con diferencia de un día en esta pequeña Comunidad.

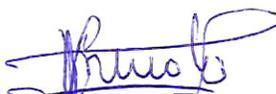
Adjuntamos fotos y documentos de la veracidad de nuestro escrito para que Tricel siendo el órgano encargado de revisar el escrutinio y resolver las reclamaciones, haga un justo juicio, para que está problemática ocurrida a nuestra organización, no ocurra nunca más.

Por lo anteriormente expuesto, los firmantes a pie de página venimos a impugnar las elecciones del día 10 de agosto de 2025.-

Por la Comisión Electoral de la Junta de Vecinos Los Limonares, que en Acta municipal N° 343/2025 no presenta observaciones.


Carmen Ponce Peralta
C.I. 5.643.530-1


Héctor Letelier Pantoja
C.I. 8.577.136-1


Vicente Fortunato Jeria
C.I. 5.507.054-7


Amparo Tapia Medina
C.I. 7.384.722-2


Francisco Fuentes Huerta
C.I. 3.904.803-5

Socias y Ex Presidentas


Cecilia Rodríguez Campos
C.I. 10.014.349-6
cecv.alabanza@gmail.com


Aurora Crook Arellano
C.I. 8.201.198-6
jvlimonares@gmail.com

Cc: Registro Civil
Archivo

**JUNTA DE VECINOS
"LOS LIMONARES" U.V. N° 72
FUND. 4 DE ABRIL 1961
REG. P. 2F. 18, 6 FEB. 1990
VIÑA DEL MAR**

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAÍSO

Valparaíso, dieciocho de agosto de dos mil veinticinco.

Pronunciándose sobre la presentación de foja 81: Téngase por acompañadas las cédulas de los comparecientes; y con su mérito, se provee la presentación de Carmen Ponce Peralta, Héctor Letelier Pantoja, Vicente Fortunato Jeria, Amparo Tapia Medina, Francisco Fuentes Huerta, Cecilia Rodríguez Campos y Aurora Crook Arellano, de fojas 1 y 2: **A lo principal**: Téngase por interpuesta reclamación, traslado; oficiése a la Secretaría Municipal de Viña del Mar, dentro de tercero día, para que publique la reclamación en la página web institucional de la Municipalidad e informe a través de oficio, dentro de cinco días a este Tribunal la fecha en que se realizó dicha publicación y remita, dentro del mismo plazo, todos los antecedentes del acto eleccionario reclamado que obren en su poder, haciéndole presente que la publicación se deberá mantener en la página web institucional al menos hasta que quede ejecutoriado el fallo que resuelva la reclamación; **en cuanto a los documentos**, téngase por acompañados los efectivamente incorporados, con citación.

Atendido que los comparecientes no designaron en la reclamación, domicilio dentro del radio urbano del lugar en que funciona el Tribunal, según disponen los incisos 3° y 4° del artículo 27 de la ley N°18.593, téngaseles por notificados de la presente resolución, a contar de esta fecha y por apercibidos de que las nuevas resoluciones producirán sus efectos desde que se dicten mientras no efectúen dicha designación de domicilio.

Rol N° 109-2025.-

MAX ANTONIO CANCINO CANCINO
Fecha: 18/08/2025

MARIA LUZ PATRICIA GARRIDO FRIGOLETT
Fecha: 18/08/2025

JOSE LUIS ALLIENDE LEIVA
Fecha: 18/08/2025

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, integrado por su Presidente Titular Ministro Max Antonio Cancino Cancino y los Abogados Miembros Sres. María Luz Garrido Frigolett y José Luis Alliende Leiva. Autoriza el señor Secretario Relator don Andrés Alberto Torres Campbell. Causa Rol N° 109-2025.

ANDRES ALBERTO TORRES CAMPBELL
Fecha: 18/08/2025

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Valparaíso, 18 de agosto de 2025.

ANDRES ALBERTO TORRES CAMPBELL
Fecha: 18/08/2025



D0E4DB7C-2753-4964-A793-0A662E780E7D

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tervalparaiso.cl/ con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

OFICIO N°287 / 2025

Valparaíso, 18 de agosto de 2025.-

**DE : PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAÍSO**

**A : SECRETARÍA MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
VIÑA DEL MAR**

En causa Rol N°109-2025, sobre Reclamación de Elección de Directorio de la **Junta de Vecinos Los Limonares, Unidad Vecinal N°72**, de la comuna de Viña del Mar, se ha ordenado oficiar a Ud., para que publique, **dentro de tercero día**, la reclamación en la página web institucional de la Municipalidad e informe a través de oficio, dentro de cinco días, al Tribunal la fecha en que realizó dicha publicación y remita, dentro del mismo plazo, todos los antecedentes del acto eleccionario reclamado que obren en su poder a la casilla ingresos@tervalparaiso.cl.

Se hace presente que la publicación en la página web institucional, deberá mantenerse al menos hasta que quede ejecutoriado el fallo que resuelve la reclamación.

Se adjunta copia íntegra de la reclamación y la resolución recaída en ella.

Saluda atentamente a Ud.

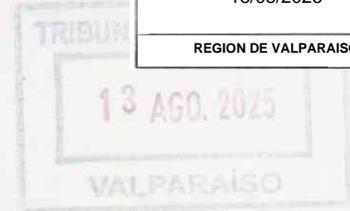
MAX ANTONIO CANCINO CANCINO
Fecha: 18/08/2025

ANDRES ALBERTO TORRES CAMPBELL
Fecha: 18/08/2025



AB39B535-935D-437D-8CC8-E99744B7223F

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tervalparaiso.cl/ con el código de verificación indicado bajo el código de barras.



EN LO PRINCIPAL: Deduce reclamo de nulidad electoral.

PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicita diligencias.

TERCER OTROSÍ: Medios de prueba.

CUARTO OTROSÍ: Téngase presente.

I. T. E. R.

Jose Francisco Salinas Droguett, Técnico en prevención de riesgos, Presidente comisión electoral N°327/2025. domiciliado para estos efectos en Calle Principal N°270 Los Limonares Viña del mar. Concepción Trincado Cerda, Técnico en comercio exterior, secretaria comisión electoral N°327/2025 domiciliado en Block 1 departamento 103 Los Limonares Viña del mar. Nicolás Ignacio Salinas Jiménez, Estudiante, secretario electo en las votaciones de comisión electoral N°327/2025, domiciliado en Block 7 departamento 234 Los Limonares Viña del mar, a V.S. respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro de plazo, y de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 19.418, en armonía con lo señalado en los artículos 16 inciso segundo y 17 de la Ley 18.593, deduzco reclamo de nulidad electoral en contra del acto eleccionario realizado el día 9 de agosto del año en curso en la Junta Vecinal N°72 "Los Limonares" domiciliada en Avenida Limonares sin número y por el cual se eligió a la directiva de la entidad vecinal antes mencionada para el período 2025 - 2028 .

HECHOS.-

Fundo la presente reclamación en la concurrencia de los siguientes hechos:

El día 25 de junio del presente año 2025 terminaba el periodo de la directiva. Los cargos del directorio se mantenían con doña AURORA CROOK ARELLANO Presidenta, doña SUSANA PIÑA CERDA Tesorera, GERMANA BIANCHI MILLAS Secretaria.

Dentro de sus funciones como directiva no se realizó ningún llamado a asamblea para conformar comisión electoral, que son parte de las obligaciones del directorio que la ley establece para comenzar el periodo de elección de directorio de junta de vecinos.

Los socios de la unidad vecinal N°72 "Los Limonares" ubicado en el sector de viña del mar, el día 28 de junio al percatarse que había terminado la vigencia del directorio. Estos socios deciden reunirse en vía pública en el sector de "plaza los damascos" con una participación de 22 socios quedando sin registro de este, aquellos plantean una solución a la problemática de no haber sido llamados a conformar una comisión electoral. A lo cual surge la idea de realizar una autoconvocatoria como facultad que tienen los socios de la junta de vecinos, esto se materializo a una invitación que se difundió en tres carteles los cuales fueron pegados en paneles de información pública que se encuentran en la población los limonares. Esta misma invitación fue para todos los socios de esta unidad vecinal como también a la ex directiva a participar de la autoconvocatoria la cual quedo registrada como asamblea extraordinaria.

El día 10 de julio a las 18:00 horas se realiza la autoconvocatoria (siendo registrada

como asamblea extraordinaria) con una asistencia de 56 socios se escoge la comisión electoral, los cuales solo tres socios se inscriben para conformar mencionada comisión: Don JOSE SALINAS DROGUETT, Doña CONCEPCIÓN TRINCADO CERDA y Don ALBERTO LABRA VALENZUELA.

La comisión electoral se registra el día jueves 11 de julio en dependencias de la ilustre municipalidad de Viña del Mar con el número 327/2025 "ACTA DE COMUNICACIÓN DE ELECCIÓN EN ORGANIZACIÓN COMUNITARIA ART. 21 BIS LEY N°19.418".

El municipio realiza observaciones las cuales no alteran la sustanciación de la conformación de esta comisión electoral.

El día sábado 12 de julio del presente año la comisión electoral solicita por primera vez la entrega de los siguientes documentos: Libro de actas, Libro de tesorería, Registro de socios y llaves de la unidad vecinal. Doña AURORA CROOK ARELLANO dice que no entregara ningún documento a nadie porque ella los desconoce como socios y como comisión , Por otro lado el presidente de esta comisión electoral Don JOSE SALINAS DROGUETT le informa a la ex presidenta que se realizara llamado a asamblea por parte de la comisión para solicitar formalmente la entrega de los documentos ya mencionados y también establecer los requisitos para ser candidatos, el día de la votación, quienes pueden votar y aclarar dudas de los socios. La asamblea queda fijada para el día 16 de julio a las 12 horas.

El día miércoles 16 de julio se realiza la asamblea con motivo de presentar la comisión electoral a los socios de la unidad vecinal N°72 "Los Limonares" con presencia de seguridad ciudadana e inspector municipal. Doña AURORA CROOK ARELLANO presidiendo, desconociendo por qué si sus funciones concluyeron el día 25 de junio. Ella indica a los socios que deben firmar su hoja de asistencia, a lo cual los socios de buena fe le firman las hojas de asistencia. Al comenzar la presentación de la comisión electoral de parte de JOSE SALINAS, CONCEPCION TRINCADO y ALBERTO LABRA. Esta comisión solicita la entrega formal y escrita los documentos: Libro de actas, registro de socios, libro de tesorería y las llaves de la sede vecinal.

La ex presidenta y actual funcionaria de la unión comunal doña AURORA CROOK ARELLANO en compañía de la socia y actual funcionaria de la unión comunal doña CECILIA RODRIGUES CAMPOS deciden intervenir de manera prepotente y a gritos con dichos los cuales fueron "La comisión electoral es fraude" de esta misma manera y actuar hacen retiro de la hoja de asistencia y todos los libros de esta unidad vecinal siendo hasta el día de hoy desconocida la ubicación y en el estado en cuales se encuentran, estos hechos fueron visualizados por toda la asamblea como también evidenciados por el inspector municipal Don JUAN GUERRERO ALVAREZ.

De manera insólita el día 18 de julio doña AURORA CROOK ARELLANO informa la creación de una segunda comisión electoral la cual fue inscrita en el municipio en el N° 343/2025 "ACTA DE COMUNICACIÓN DE ELECCION DE ORGANIZACIÓN COMUNITARUA ART. 21 BIS LEY 19.418". A la cual al consultarle por la inscripción dijo que "Las firmas que se reunieron el miércoles 16 fueron las que usamos" frente a esto genero el descontento de los socios, ya que en ningún momento se buscó armar una segunda comisión electoral y las firmas de los socios fueron

usadas de mala fe por la ex presidenta la cual armo aquella comisión N°343/2025 con gente que ella eligió.

Es por ello que los vecinos que firmaron la primera comisión electoral indicada con numeración 327/2025, deciden realizar una declaración simple acusando el mal uso de firmas que se usaron para presentar una segunda comisión no autorizada por ellos. Con 21 socios firmantes se pueden contrastar que aquellos que están dentro de las firmas que se usaron para presentar la comisión electoral N°327/2025 por lo que realizando contraste entre ambas, la comisión N°343/2025 restándole las 21 firmas quedan en 32 firmantes y en estricto rigor no reúne el quorum para armar aquella comisión por lo que se pide sea anulada y quede sin efecto.

La comisión N°327/2025 realiza un reclamo mediante un escrito en la oficina de partes de la municipalidad con copia a doña MACARENA RIPAMONTI alcaldesa de Viña Del Mar, Don XAVIER PALOMINOS director jurídico, Don CRISTIAN LARA abogado municipal. El hecho principal de esta reclamación fue pedir la explicación de cómo se puede aceptar dos comisiones electorales y una vez concluido el proceso quedarían dos directivas.

El sábado 9 de agosto se realizan las votaciones de la comisión N°343/2025. Además que restringieron los votos de los socios diciendo que si no pagaban no tenían derecho a voto. Quedando los resultados los siguientes: AURORA CROOK 52 votos, LUIS ROJAS 3 votos, GERMANA BIANCHI 3 votos, GLORIA COLLAO 1 voto, CATHERINE GARRIDO 0 votos, PATRICIA OJEDA 0 votos, total 59 votos los cuales en el total individual uno no coincide con lo difundido en información a los socios vía WhatsApp.

El domingo 10 de agosto se realizó las votaciones en vía pública ya que no se proporcionó las dependencias de la unidad vecinal. Las votaciones de la comisión N°327/2025 fueron los siguientes resultados: CLAUDIA GALVEZ 48 votos, GLORIA MARIN 24 votos, NICOLAS SALINAS 8 votos, MARIE QUELLAIEN 3 votos, ANA MARIA MUÑOZ 1 voto, total 84 votos.

Ambas comisiones fueron inscritas el día lunes 11 de agosto en dependencias de la Ilustre Municipalidad de Viña Del Mar.

A consecuencia de lo anterior, se ha influido de manera determinante en el resultado de la elección, pues la comisión electoral N°343/2025 al haber realizado mal uso de las firmas de 21 socios los cuales firmaron una declaración simple la cual informan el mal uso de sus firmas para la misma comisión N°343/2025 no reúne el quorum para poder conformar una segunda comisión. Por lo que de manera sustancial altera la validez de la comisión electoral y al ser declarada nula, las votaciones de la comisión electoral N°343/2025 no tienen validez

EL DERECHO

Los hechos antes descritos contravienen lo dispuesto en

Artículo 3 ley 19.418 La restricción de los votos por no tener cuotas al día se contraponen a lo dispuesto en este enunciado.

Artículo 12 ley 19.418 Letra D ya que la comisión electoral conformada por socios fue privada de tener acceso a estos libros, además de ser retirados de la unidad

vecinal por una socia individualizada como doña AURORA CROOK ARELLANO y Doña CECILIA RODRIGUEZ CAMPOS, ambas funcionarias de la unión comunal.

Artículo 18 Ley 19.418 Letra F La convocatoria realizada por los socios para conformar la comisión electoral debió verse respetada por el ex directorio y no haber formado una segunda comisión, teniendo que usar de mala firma 21 firmas de socios que se tienen en una declaración simple entregada a este tribunal como medio de prueba.

Artículo 19 ley 19.418 En razón de los hechos que ocurren el día 16 de julio que solo preside Doña AURORA CROOK ARELLANO sin la autorización de la asamblea.

Artículo 22 ley 19.418 Letra A, Letra B Ya que no se cita a ninguna asamblea para conformar la comisión electoral y fuera de sus funciones de presidente de directorio doña AURORA CROOK directorio se toma la atribución de presidir una vez terminado su vigencia sin la autorización de la asamblea.

El haber presentado una comisión con 21 firmas mal usadas para tener el quorum de 53 firmantes, haber actuado de mala fe sin el consentimiento de los socios es susceptible de aplicación de nulidad absoluta en razón a vicios en el consentimiento. Este hecho se podría tratar hasta un hecho constitutivo de delito.

POR TANTO,

RUEGO A VS, tener por interpuesto reclamo de nulidad electoral respecto del acto eleccionario de fecha 9 de agosto del presente año por el cual se eligió a la directiva de la Junta Vecinal N°72 "Los Limonares" por el período 2025 - 2028.

Primero: Se solicita orden de no innovar en razón de que se continua el uso y disposición de la sede vecinal por parte de la ex directiva como también presuntamente la tenencia de los libros de actas, tesorería, registro de socios, cuenta bancaria, llaves de la unidad vecinal.

Segundo: Acogerlo a tramitación y, en definitiva, declarar la nulidad de la elección impugnada en la comisión electoral N°343/2025 conforme a los antecedentes de hecho y de derecho expuestos anteriormente, establecer la legalidad de la comisión electoral N°327/2025 declararla oficial y vigente por lo que VS.I. resuelva.

PRIMER OTROSI: Ruego a VS.I. tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1.- Fotografías de la carta que cita a autoconvocatoria pegada en tres carteles públicos ubicados en población Los Limonares. ✓
- 2.- Registro de firmas de asistentes los cuales participaron de la autoconvocatoria.
- 3.- Copia del Acta de la asamblea extraordinaria en que se nomino la comisión electoral.
- 4.- Copia de carta en que se solicita formalmente la entrega de los libros de actas, libro de tesorería, registro de socios y las llaves de la sede vecinal. Con la firma del inspector municipal Don JUAN GUERRERO ALVAREZ el cual evidencio el mal actuar de la expresidenta.
- 5.- Declaración simple de 21 socios los cuales acusan el mal uso de sus firmas,

hecho ocurrido el día 16 de julio a las 12 horas en que se presentaba la comisión electoral, doña AURORA CROOK y CECILIA RODRIGUEZ retiran los documentos de la sede vecinal.

- 6.- Copia de la inscripción de la comisión electoral entregada por la ilustre municipalidad.
- 7.- Copia de las inscripciones de las diversas candidaturas. (Actas).
- 8.- Copia de carta enviada a la alcaldesa de Viña del mar Doña MACARENA RIPAMONTI, Don XAVIER PALOMINOS director jurídico y Don CRISTIAN LARA abogado municipal (Carta recepcionada en oficina de partes).
- 9.- Fotografías de carteles que llaman reunión ordinaria de elección de directorio tres pegadas y numeradas en los paneles publicitarios de la población
- 10.- Copia de Acta de la Asamblea que da cuenta de la elección.
- 11.- Copia del Acta de Escrutinio.
- 12.- Las cédulas o votos.
- 13.- Registro de firmas de los socios que participaron
- 14.- Libro de Registro de Socios de la organización al día al momento de la elección entregado por transparencia de la ilustre municipalidad de Viña del Mar.
- 15.- Certificado de la Comisión Electoral que indique el número de socios que tenían derecho a participar en la elección.
- 16.- Copia de registro de socios entregado por transparencia de ilustre municipalidad de Viña del mar los cuales se realizó un filtro por la comisión electoral los cuales indican los fallecidos y aquellos que ya no residen en la población.
- 17.- Libro de acta, con las actuaciones de la comisión electoral.
- 18.- Prueba testimonial: Gloria Marín Pizarro, Marisa López Aceituno, Nicolas Salinas Jiménez (Forma de notificación correo electrónico indicado en cuarto otrosí).

SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a SS.I. se sirva, como diligencia de prueba, oficiar a la ilustre municipalidad de Viña del Mar. Para que remita al Tribunal los siguientes documentos:

Registro de firmas que se presentó en la comisión electoral N°343/2025.

TERCER OTROSÍ: Ruego a SS.I. se sirva tener presente que me valdré de todos los medios que me franquea la ley para acreditar los hechos descritos en lo principal, de esta reclamación. Poder realizar un análisis de la conformación de la comisión N°343/2025 contrastarla con la comisión N°327/2025 como también tener presente la declaración simple de los 21 socios los cuales sus firmas fueron utilizadas de mala fe en la comisión electoral N°343/2025.

CUARTO OTROSÍ: Sírvase VS.I. tener presente que para todos los efectos legales constituyo domicilio en Calle Principal 270, población Los Limonares comuna de Viña del mar y que actuaré personalmente en estos autos, que mi teléfono es +56 9 6518 8335 y mi correo electrónico es jfcosalinasd@hotmail.com

Jose Salinas
 15.325.817-6
 965188335

Concepcion Suarez
 Nicolas Salinas
 Jimenez

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

Valparaíso, veinte de agosto de dos mil veinticinco.

Proveyendo la presentación de José Salinas Droguett, de fojas 1 a 6: A lo principal: Téngase por interpuesta reclamación, traslado; oficiese a la Secretaría Municipal de Viña del Mar, dentro de tercero día, para que publique la reclamación en la página web institucional de la Municipalidad e informe a través de oficio, dentro de cinco días a este Tribunal la fecha en que se realizó dicha publicación y remita, dentro del mismo plazo, todos los antecedentes del acto eleccionario reclamado que obren en su poder, haciéndole presente que la publicación se deberá mantener en la página web institucional al menos hasta que quede ejecutoriado el fallo que resuelva la reclamación; **al primer otrosí:** téngase por acompañados los documentos efectivamente incorporados, con citación; **al segundo:** Se proveerá en su oportunidad; **al tercero y cuarto:** Téngase presente.

Atendido que el compareciente no designó en la reclamación, domicilio dentro del radio urbano del lugar en que funciona el Tribunal, según disponen los incisos 3° y 4° del artículo 27 de la ley N°18.593, téngasele por notificado de la presente resolución, a contar de esta fecha y por apercibido de que las nuevas resoluciones producirán sus efectos desde que se dicten mientras no efectúe dicha designación de domicilio.

Sin perjuicio de lo anterior, **ratifíquese** la presentación por **Concepción Trincado Cerca** y **Nicolás Salinas Jiménez**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 95° del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones, de 19 de agosto de 2022, dentro de tercero día, bajo apercibimiento de tener el escrito no presentado a su respecto.

Por otra parte, en atención a que la reclamación invoca vicios respecto de dos procesos eleccionarios que se llevaron a cabo dentro de una misma Junta de Vecinos, al igual que la presentada en la **causa rol N° 109-2025, acumúlese a aquella**. Se previene que, en lo sucesivo todos los escritos deberán ser presentados en la causa rol N° 109-2025. Enmiéndese la foliación.

Rol N° 113-2025.-

MAX ANTONIO CANCINO CANCINO
Fecha: 20/08/2025

MARIA LUZ PATRICIA GARRIDO FRIGOLETT
Fecha: 20/08/2025

JOSE LUIS ALLIENDE LEIVA
Fecha: 20/08/2025

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, integrado por su Presidente Titular Ministro Max Antonio Cancino Cancino y los Abogados Miembros Sres. María Luz Garrido Frigolett y José Luis Alliende Leiva. Autoriza el señor Secretario Relator don Andrés Alberto Torres Campbell. Causa Rol N° 113-2025.



ANDRES ALBERTO TORRES CAMPBELL
Fecha: 20/08/2025

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy.
Valparaíso, 20 de agosto de 2025.

ANDRES ALBERTO TORRES CAMPBELL
Fecha: 20/08/2025



6B208C8D-1549-4113-810E-57A5A23BF3EA

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tervalparaiso.cl/ con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

OFICIO N°289 / 2025

Valparaíso, 20 de agosto de 2025.-

**DE : PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAÍSO**

**A : SECRETARÍA MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
VIÑA DEL MAR**

En causa Rol N°113-2025, sobre Reclamación de Elección de Directorio de la **Junta de Vecinos Los Limonares, Unidad Vecinal N°72**, de la comuna de Viña del Mar, se ha ordenado oficiar a Ud., para que publique, **dentro de tercero día**, la reclamación en la página web institucional de la Municipalidad e informe a través de oficio, dentro de cinco días, al Tribunal la fecha en que realizó dicha publicación y remita, dentro del mismo plazo, todos los antecedentes del acto eleccionario reclamado que obren en su poder a la casilla ingresos@tervalparaiso.cl.

Se hace presente que la publicación en la página web institucional, deberá mantenerse al menos hasta que quede ejecutoriado el fallo que resuelve la reclamación.

Se adjunta copia íntegra de la reclamación y la resolución recaída en ella.

Saluda atentamente a Ud.

MAX ANTONIO CANCINO CANCINO
Fecha: 20/08/2025

ANDRES ALBERTO TORRES CAMPBELL
Fecha: 20/08/2025



29877FCF-847D-4143-BB65-068BFF29845C

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tervalparaiso.cl/ con el código de verificación indicado bajo el código de barras.